

**INSTITUTO DE ENSEÑANZA SUPERIOR EN LENGUAS VIVAS
“JUAN RAMON FERNANDEZ”**

REGLAMENTO ORGÁNICO INSTITUCIONAL

Resolución N° 335/SSGEC/2015 – 10/07/2015

TÍTULO I: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES

Artículo 1 – Fundamentación

El Instituto de Enseñanza Superior en Lenguas Vivas “Juan Ramón Fernández” es una institución educativa de gestión estatal perteneciente al Nivel Superior de la enseñanza en jurisdicción del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que desarrolla sus actividades en el área disciplinar de las lenguas extranjeras con autonomía dentro de los lineamientos y disposiciones de la política educativa jurisdiccional.

Artículo 2 – Conformación

Conforman el Instituto las autoridades, los profesores, los estudiantes y el personal técnico-profesional, administrativo y de servicios. La pertenencia a esta institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, objetivos y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten.

Artículo 3 – Principios generales

El Instituto desarrolla su actividad respetando los derechos, declaraciones y garantías establecidos en la Constitución Nacional y en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las prácticas democráticas y la responsabilidad del ciudadano ante la sociedad y ajusta su funcionamiento a las políticas y normas que rigen la actividad de la educación en general y de la educación superior en particular así como al Reglamento Orgánico Institucional.

Artículo 4 – Objetivo

El Instituto tiene como objetivo la formación de profesores en lengua extranjera y de profesionales de la traducción y la transferencia a la comunidad de los conocimientos en esta área.

Artículo 5 – Funciones

- 5.1 Formar profesores en lengua extranjera para los distintos niveles y orientaciones de la educación y traductores e intérpretes en distintas especialidades, capacitados para actuar profesionalmente y con responsabilidad social y para contribuir a la construcción y al desarrollo de una sociedad justa y solidaria.
- 5.2 Contribuir al desarrollo social, cultural y económico jurisdiccional, nacional y regional mediante una formación sólida de profesionales en lengua extranjera.
- 5.3 Actuar como centro de reflexión, investigación y experimentación en el campo de las lenguas.
- 5.4 Difundir y consolidar los avances en la construcción de saberes mediante la investigación y la extensión orientadas a la implementación de proyectos innovadores en distintos ámbitos de la especialidad.

- 5.5 Promover la publicación de trabajos vinculados con la especialidad.
- 5.6 Impulsar y desarrollar acciones de cooperación, articulación e intercambio con la comunidad y con instituciones educativas.
- 5.7 Atender a la actualización y a la formación continua de los profesionales en lengua extranjera, por sí o promoviendo acuerdos con terceros; ofrecer regularmente cursos, conferencias, seminarios, talleres para docentes, graduados, no docentes y miembros de la comunidad.
- 5.8 Promover el intercambio temporario de sus profesores con los docentes de otras instituciones similares del país y del extranjero.
- 5.9 Propiciar la presentación de alumnos, graduados y profesores del Instituto a becas de estudio e investigación.
- 5.10 Propiciar la creación de nuevas carreras afines con el estudio de lenguas extranjeras que respondan a los requerimientos político-lingüísticos de la comunidad.

TÍTULO II: ORGANIZACION INSTITUCIONAL

CAPÍTULO 1: GOBIERNO Y GESTIÓN

Artículo 6 – Gobierno

El gobierno del Instituto es ejercido por el Rector, los Vicerrectores y el Consejo Directivo.

Artículo 7 – Rectorado

Es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa. Está compuesto por el Rector y los Vicerrectores. Al menos uno de los miembros de este equipo de trabajo deberá poseer título de profesor en una de las lenguas extranjeras que se dictan en las carreras del Nivel Superior del Instituto.

Artículo 8 – Rector. Requisitos y condiciones

- 8.1 Es la autoridad máxima de la gestión institucional. El cargo de Rector es electivo y temporario y para acceder a él se requiere ser profesor titular del Nivel Superior del Instituto, reunir las demás condiciones de experiencia e idoneidad técnico-profesional que dispongan las normas relativas al cargo, y acreditar doce (12) años de ejercicio en la docencia, cinco (5) de los cuales deberán ser en el ámbito de la educación superior y al menos los dos (2) últimos en el Nivel Superior del Instituto.
- 8.2 El Rector se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración. Para que pueda ser propuesto nuevamente como candidato al cargo deberán transcurrir cuatro años.

Artículo 9 – Incompatibilidad y situación de revista

El cargo de Rector del Instituto es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa. Mientras dure su mandato, el Rector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente; al término de su mandato podrá volver a su situación de revista anterior.

Artículo 10 – Funciones y atribuciones del Rector

- 10.1 Ejercer la dirección académica y administrativa del Instituto.
- 10.2 Representar al Instituto.
- 10.3 Cumplir y hacer cumplir las normas vigentes en la jurisdicción y las reglamentaciones aplicables al Instituto.
- 10.4 Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo e informarlo periódicamente sobre la marcha de los asuntos del Instituto.
- 10.5 Arbitrar los medios para informar de las resoluciones del Consejo Directivo a la comunidad educativa.
- 10.6 Proponer al Consejo Directivo el llamado a concurso para proveer las cátedras vacantes al menos una vez por año.
- 10.7 Proponer ante la autoridad competente la designación en carácter de titular, interino y suplente de los docentes y auxiliares, conforme al resultado del proceso de selección correspondiente.
- 10.8 Supervisar y evaluar el planeamiento y desarrollo de las actividades administrativas y de apoyo técnico, y decidir respecto de las necesidades y propuestas de capacitación y actualización del personal administrativo en general, y del vinculado con la gestión de la información institucional para presentarla al Consejo Directivo.
- 10.9 Analizar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión, y girarlos al Consejo Directivo habiendo emitido opinión al respecto.
- 10.10 Proponer a la Dirección de Formación Docente, previa aprobación del Consejo Directivo, los proyectos de creación de carreras o cursos y de modificación de planes de estudio vigentes, así como los programas de investigación, de capacitación docente y de extensión del Nivel Superior.
- 10.11 Proponer a la Dirección de Formación Docente la creación, división, supresión o fusión de departamentos, centros, laboratorios u otras unidades de gestión institucional, previa aprobación del Consejo Directivo.
- 10.12 Analizar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, de los informes correspondientes y de las propuestas de mejoramiento, y girarlo al Consejo Directivo habiendo emitido opinión al respecto.
- 10.13 Supervisar, evaluar, requerir informes y rendiciones a cualquier otra unidad del Instituto cuando lo considere necesario.
- 10.14 Ejercer la función disciplinaria en relación con los Departamentos del Nivel Superior y aplicar al personal docente, no docente y estudiantes las sanciones dispuestas por el Consejo Directivo de acuerdo con las normas vigentes.
- 10.15 Expedir los certificados de estudios con arreglo a la reglamentación vigente.
- 10.16 Decidir acerca de la participación del Instituto en eventos científicos y académicos y designar a sus representantes con aprobación del Consejo Directivo.
- 10.17 Delegar en los vicerrectores las tareas que estime pertinentes para el buen funcionamiento de la institución.
- 10.18 Crear comisiones ad-hoc para el asesoramiento y tratamiento de cuestiones específicas.

Artículo 11 – Licencia del Rector

En caso de licencia temporaria del Rector por más de diez días y que no exceda los seis meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, en primer término, el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo o, de contar con igual

antigüedad, el Vicerrector con mayor antigüedad en el Nivel Superior del Instituto. En caso de imposibilidad de asunción de los Vicerrectores, asumirá el consejero profesor con mayor antigüedad en el Nivel Superior del Instituto. Al cabo de ese plazo, se procederá a una nueva elección para completar el período.

Artículo 12 – Vacancia del Rector

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente al Rector en el ejercicio del cargo, asumirá en primer término el Vicerrector con mayor antigüedad en el cargo o, de contar con igual antigüedad, el Vicerrector con mayor antigüedad en el Nivel Superior del Instituto, siempre que faltaran seis meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis meses, el Vicerrector que asuma solicitará en forma inmediata al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta días a elecciones de un nuevo Rector para completar el mandato.

Artículo 13 – Vicerrectores. Requisitos y condiciones

Son las autoridades que asisten al Rector en el seguimiento de las actividades académicas y de gestión administrativa y son responsables de la coordinación de la información institucional-académica. Para ser Vicerrector se requiere reunir las mismas condiciones que para Rector. Los Vicerrectores se desempeñan en sus funciones por un período de cuatro (4) años y pueden ser reelectos por hasta otro período consecutivo de igual duración. Para que puedan ser propuestos nuevamente como candidatos al cargo deberán transcurrir cuatro años.

Artículo 14 – Incompatibilidad y situación de revista

El cargo de Vicerrector del Instituto es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa. Mientras dure su mandato, el Vicerrector podrá ejercer el número de horas cátedra que fija la normativa correspondiente. Al término de su mandato podrá volver a su situación de revista anterior.

Artículo 15 – Funciones y atribuciones del Vicerrector

- 15.1 Evaluar y emitir opinión acerca de las actividades académicas realizadas en los distintos Departamentos del Nivel Superior, en conjunto con los respectivos directores de carrera e informar al respecto al Rector.
- 15.2 Coordinar y supervisar la aplicación del calendario académico y electoral del Nivel Superior.
- 15.3 Emitir opinión respecto de los programas de docencia y presentarla al Rector.
- 15.4 Coordinar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos conforme las pautas establecidas y ponerlos a disposición del Rector y del Consejo Directivo como base para la toma de decisiones.
- 15.5 Emitir opinión respecto de los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y girarla al Rector para su tratamiento con las autoridades de los niveles que correspondan.
- 15.6 Planificar y poner en marcha el proceso de autoevaluación institucional, supervisar la producción de los informes correspondientes y elevar las propuestas de mejoramiento al Rector.
- 15.7 Supervisar las actividades administrativas vinculadas con la implementación de los concursos y selecciones de antecedentes.

- 15.8 Representar por delegación del Rector al Instituto en cuestiones vinculadas con su competencia y desempeñar las funciones que expresamente le delegue el Rector.
- 15.9 Reemplazar temporalmente al Rector en el ejercicio de sus funciones cuando este no pudiera ejercerlas.

Artículo 16 – Licencia del Vicerrector

En caso de licencia temporaria de un Vicerrector por más de diez días y que no exceda los seis meses, lo reemplazará con carácter de suplente, sin necesidad de resolución previa, el consejero profesor con mayor antigüedad en la enseñanza superior en el Instituto. Si la ausencia temporaria excediera los seis meses, se procederá a una elección para completar el período.

Artículo 17 – Vacancia del Vicerrector

En caso de vacancia por renuncia, separación del cargo, fallecimiento o cualquier imposibilidad que afecte definitivamente a un vicerrector en el ejercicio del cargo, asumirá el consejero profesor con mayor antigüedad en la enseñanza superior en el Instituto, siempre que faltaran seis meses o menos para completar el período. Si el mandato finalizara después de los seis meses, el Rector solicitará en forma inmediata al Consejo Directivo que convoque dentro de un plazo no mayor de treinta días a elecciones de un nuevo vicerrector para completar el mandato.

Artículo 18 – Consejo Directivo

Es un órgano colegiado con representación de todos los claustros de la institución, responsable del ejercicio de las funciones detalladas en el Art. 28 del presente Reglamento.

Artículo 19 – Integración

El Consejo Directivo está integrado por docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo. Lo integran nueve (9) docentes del Nivel Superior, ocho (8) estudiantes de dicho nivel, un (1) graduado del Instituto que no ejerza la docencia en él, en ninguno de sus niveles y un (1) administrativo del Instituto.

Deberán preverse suplentes para cada estamento participante, hasta un máximo de nueve (9) suplentes para el claustro de docentes, ocho (8) suplentes para el claustro de estudiantes, un (1) suplente para el claustro de graduados y un (1) suplente para el claustro del personal administrativo.

El cargo de consejero es electivo, temporario y su desempeño es ad-honorem.

Artículo 20 – Secretario del Consejo Directivo

A uno de los dos prosecretarios del Nivel Superior del Instituto le será asignada, entre otras tareas, la atención del Consejo Directivo. Le corresponde en este caso:

- 20.1 Actuar como secretario del Consejo Directivo.
- 20.2 Llevar y conservar los libros de actas de las sesiones y de las reuniones de comisiones.
- 20.3 Llevar un registro actualizado de las resoluciones del Consejo Directivo.

Artículo 21 – Mandato y vacancia

Los representantes de cada estamento ejercerán sus funciones durante los siguientes períodos:

- Docentes: tres (3) años

- Estudiantes: un (1) año
- Graduados: dos (2) años
- Administrativo: dos (2) años

Las vacantes que se produjeran antes de la fecha de renovación serán cubiertas por los suplentes en el orden de la lista respectiva. Si por sucesivas vacantes quedara el consejo sin quórum para sesionar, el Rector convocará a elecciones dentro de los sesenta (60) días siguientes para cubrir los cargos vacantes y hasta completar período.

Artículo 22 – Reelección. Cambio de claustro

Todos los consejeros tienen la posibilidad de ser reelectos en tanto mantengan los requisitos para el cargo. En el caso de que un consejero deba cambiar de claustro durante el ejercicio de su mandato y se hubiera agotado el número de suplentes de su lista podrá permanecer en el cargo hasta finalizar el período.

Artículo 23 – Requisitos. Docentes

Para ser consejero por el claustro docente, se requiere ser docente titular con no menos de tres (3) años de antigüedad en el Nivel Superior del Instituto. Podrán también integrar este claustro los docentes interinos expresamente habilitados a tal efecto por el Ministerio de Educación, bajo las condiciones y con los alcances que determine la normativa vigente.

Artículo 24 – Requisitos. Graduados

Para ser consejero por el claustro de graduados se requiere ser graduado del Nivel Superior del Instituto, estar inscripto en el padrón respectivo y no ser docente en ninguno de los niveles de la institución ni desempeñarse como no docente.

Artículo 25 – Requisitos. Estudiantes

Para ser consejero por el claustro de estudiantes, se requiere ser alumno regular con un (1) año de antigüedad en la carrera y/o bien haber cursado en el último año tres unidades curriculares o bien tener al menos el 50% de las unidades curriculares de la carrera aprobadas.

Artículo 26 – Requisitos Personal Administrativo

Para ser consejero por el claustro del personal administrativo se requiere ser administrativo con una antigüedad no menor a tres años en el Nivel Superior del Instituto.

Artículo 27 – Sesiones y Quórum

- 27.1 El Consejo Directivo es convocado por el Rector. El Rector preside las sesiones del Consejo y tiene voto en caso de empate. El Vicerrector puede participar de las reuniones con voz pero sin voto, salvo que lo haga en reemplazo del Rector.
- 27.2 El Consejo Directivo celebra sesiones ordinarias durante el año académico una vez por mes como mínimo, y sesiones extraordinarias cuando es convocado por el Rector o a pedido de, por lo menos, la mitad más uno de sus miembros.
- 27.3 El Consejo Directivo sesiona con la presencia de la mitad más uno de sus miembros y el Rector o, en su caso, el Vicerrector, y adopta sus decisiones con el voto de la mitad más uno de los consejeros presentes, salvo en caso de derogación de una resolución anterior, para lo cual se necesitarán dos tercios de la totalidad de los miembros.

- 27.4 Las sesiones son públicas, salvo expresa y fundada decisión en contrario de la mayoría de los miembros presentes. Pueden integrar el cuerpo, con voz pero sin voto y en carácter de invitados, otros integrantes de la comunidad institucional o personas que, a criterio de los consejeros, puedan contribuir al mejor tratamiento o solución de problemas específicos.
- 27.5 Los consejeros están obligados a concurrir puntualmente a las sesiones. La inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas dentro del período anual de sesiones, será causal de separación del ejercicio de la función, salvo circunstancias justificadas.

Artículo 28 – Funciones del Consejo Directivo

- 28.1 Garantizar el cumplimiento de las normas jurisdiccionales aplicables, del presente Reglamento Orgánico y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- 28.2 Convocar a elecciones de los cargos electivos y periódicos del Instituto, aprobar los padrones de los distintos estamentos y proclamar a las autoridades electas.
- 28.3 Llamar a concurso de antecedentes y oposición, considerar los antecedentes de los miembros de los jurados propuestos por el Rectorado y designarlos. Atender al correcto desarrollo de los concursos conforme al régimen vigente.
- 28.4 Aceptar o rechazar, respetando la normativa vigente, las recusaciones de jurados y las impugnaciones de dictámenes, así como pedir ampliación de dictámenes.
- 28.5 Determinar el procedimiento de selección de profesores y auxiliares docentes interinos y suplentes de acuerdo con la normativa vigente.
- 28.6 Aprobar los programas anuales de trabajo de las distintas unidades de gestión y los proyectos de docencia, investigación y extensión. Aprobar los jurados propuestos por el Rectorado para la evaluación de los proyectos de investigación.
- 28.7 Aprobar la planificación del proceso de autoevaluación institucional, los informes correspondientes y las propuestas de mejoramiento.
- 28.8 Reglamentar el procedimiento para otorgar equivalencias internas y externas de instancias curriculares.
- 28.9 Dictar normas para la organización de las distintas instancias de formación, evaluación y promoción.
- 28.10 Proponer y aprobar la creación de nuevas carreras y postítulos, evaluar y aprobar los planes de estudio para el Nivel Superior y sus eventuales modificaciones para su elevación por el Rectorado a las autoridades ministeriales.
- 28.11 Aprobar a propuesta del Rector la creación de nuevos cargos, los que serán solicitados a la autoridad competente.
- 28.12 Pronunciarse respecto de todo asunto que el Rector y miembros de la comunidad educativa sometan a su consideración.
- 28.13 Decidir los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones de carácter académico adoptadas por el Rector.
- 28.14 Intervenir en cuestiones disciplinarias y de convivencia del Nivel Superior de acuerdo con la normativa vigente.
- 28.15 Garantizar las condiciones para el funcionamiento de un Centro de Estudiantes.
- 28.16 Convalidar el auspicio, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto en eventos científicos y académicos.
- 28.17 Proponer y aprobar modificaciones al Reglamento Orgánico.
- 28.18 Aprobar el calendario académico que será elevado a la autoridad competente.

Artículo 29 – Secretaría Académica

Es la unidad de gestión de los programas y proyectos de investigación, extensión, capacitación y postítulo. Depende directamente del Rector, al que informa periódicamente sobre los asuntos a su cargo.

Artículo 30 – Requisitos y condiciones

El Secretario Académico deberá ser profesor titular del Nivel Superior y para su elección integrará la lista de los candidatos al Rectorado según la normativa vigente. Se desempeña en sus funciones por un período de cuatro (4) años y puede ser reelecto por hasta otro período consecutivo de igual duración. Para que pueda ser propuesto nuevamente como candidato al cargo deberán transcurrir cuatro (4) años.

Artículo 31 – Incompatibilidad y situación de revista

El desempeño como Secretario Académico es incompatible con el ejercicio de la misma función o cualquier otra de gestión o de conducción en otra institución educativa según lo fije el régimen de incompatibilidad vigente.

Artículo 32 – Funciones del Secretario Académico

- 32.1 Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de investigación en el área de las lenguas extranjeras.
- 32.2 Coordinar la evaluación de proyectos de investigación y de programas de extensión y emitir opinión respecto de su desarrollo.
- 32.3 Promover y gestionar el desarrollo de proyectos de transferencia del conocimiento en el área de las lenguas extranjeras.
- 32.4 Atender a la gestión de programas y carreras relacionadas con la formación continua de profesionales en lenguas extranjeras.
- 32.5 Coordinar y supervisar el funcionamiento de las bibliotecas y del Departamento de Comunicación Educativa (DECOED) como recursos para las carreras de grado, la investigación y la extensión.
- 32.6 Coordinar publicaciones institucionales.
- 32.7 Promover y organizar en colaboración con el Rectorado actividades de perfeccionamiento docente y extensión.
- 32.8 Realizar el seguimiento de las adscripciones conforme al Reglamento correspondiente.
- 32.9 Propiciar el vínculo con los graduados.
- 32.10 Colaborar con los vicerrectores en la coordinación de la evaluación institucional.

CAPÍTULO 2: ADMINISTRACIÓN

Artículo 33 – Sector administrativo

Es la unidad técnica encargada de brindar soporte administrativo a las actividades institucionales.

Artículo 34 – Integración del sector administrativo

El sector administrativo se integra con el personal que resulte designado por el Ministerio de Educación conforme a la estructura del Instituto, el escalafón y la normativa vigente.

Artículo 35 – Secretaría administrativa

Es la unidad de gestión de la documentación de la institución, del personal y de los alumnos, y de organización y supervisión de la infraestructura, el equipamiento y los servicios de maestría. Contará con tantos prosecretarios y personal como requieran las necesidades del Instituto. El secretario y los prosecretarios deberán poseer título de Nivel Superior. El resto del personal deberá poseer certificado de estudios secundarios. La Secretaría Administrativa funciona bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 36 – Designación del secretario administrativo

La Secretaría Administrativa es presidida por un secretario administrativo designado según la normativa vigente.

Artículo 37 – Funciones del secretario administrativo

- 37.1 Organizar y supervisar las actividades relativas a la entrada, salida, despacho y archivo de documentación y actuados.
- 37.2 Organizar y supervisar el registro y archivo de la documentación relativa al desarrollo de los estudios de los alumnos y a la información sobre las carreras.
- 37.3 Organizar y supervisar el registro, actualización, archivo y custodia de la documentación referida al personal del Instituto.
- 37.4 Llevar inventario, organizar la provisión y mantenimiento de la infraestructura física y el equipamiento necesario para el funcionamiento institucional y controlar e informar oportunamente acerca de deterioros y necesidades.
- 37.5 Supervisar la prestación de los servicios de maestría.
- 37.6 Asignar funciones al personal de apoyo a la gestión administrativa conforme las normas aplicables al Instituto, evaluar su desempeño y elevar la evaluación al Rectorado.
- 37.7 Identificar necesidades y formas de capacitación y actualización para el personal administrativo, técnico y de servicios, y proponerla al Vicerrector.
- 37.8 Organizar las actividades administrativas relativas a la realización de concursos y selecciones de antecedentes, y a la inscripción a adscripciones.
- 37.9 Relevar y sistematizar la información propia del área de su competencia, conforme a las pautas que para ello se establezcan y girarla al Vicerrector.
- 37.10 Representar por delegación del Rector y/o del Vicerrector al Instituto en cuestiones vinculadas a su competencia.

Artículo 38 – Bedelía

Es la unidad de apoyo administrativo a las actividades de formación, responsable del relevamiento y circulación de la información relativa a estudiantes y docentes. Funciona bajo dependencia del Rector y de los Vicerrectores en lo que atañe a asuntos académicos y de la Secretaría Administrativa en lo que atañe a asuntos administrativos. La Bedelía estará a cargo de un jefe de bedeles y será atendida en cada turno por los bedeles o preceptores y por el personal auxiliar que se asigne. El personal de Bedelía será designado de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 39 – Funciones de la Bedelía

- 39.1 Organizar y ejecutar las actividades de relevamiento de la información vinculada a la tarea docente y a los estudiantes.
- 39.2 Difundir y notificar las directivas y comunicaciones internas y externas que se le encomienden.

- 39.3 Elaborar y mantener actualizada la información y los datos estadísticos correspondientes a profesores, estudiantes y graduados, conforme a las pautas establecidas.
- 39.4 Controlar la asistencia del personal docente.
- 39.5 Preparar, distribuir y guardar los elementos de trabajo para las comisiones examinadoras de acuerdo con los horarios aprobados por el Rectorado.
- 39.6 Controlar las actas de exámenes.
- 39.7 Informar diariamente a la Secretaría según corresponda sobre las inasistencias del personal docente y las novedades habidas en las tareas a su cargo.
- 39.8 Conocer los reglamentos internos, informar y asesorar a estudiantes sobre los procedimientos de inscripción a las carreras, a las materias y/o a los exámenes, planes de estudio, condiciones de regularidad y plazos y requisitos para la presentación de equivalencias.

Artículo 40 – Bibliotecas y Departamento de Comunicación Educativa (DECOED)

- 40.1 Constituyen las unidades de apoyo a la gestión académica responsables de la organización, conservación y distribución de bibliografía, documentación, información y equipamiento tecnológico vinculados con las actividades de docencia, investigación y extensión. Dependen de la Secretaría Académica del Nivel Superior, con sujeción a las normas que el Consejo Directivo establezca.
- 40.2 Las bibliotecas constituirán un auxiliar constante para la enseñanza, el estudio y la investigación. A tal efecto, se mantendrán al día las bibliotecas general y especializadas con el material debidamente fichado, clasificado y organizado. La Biblioteca General tendrá un bibliotecario jefe con título en la especialidad al igual que el o los bibliotecarios que se desempeñen en ella.
- 40.3 El Departamento de Comunicación Educativa contará con el personal especializado necesario para su correcto funcionamiento. Será responsable de asegurar el funcionamiento del equipamiento tecnológico audiovisual y digital, de los laboratorios de lengua y de las salas de computación y de mantener actualizada la página web del Instituto según las indicaciones emanadas del Rectorado. Asimismo, contará con personal especializado para el diseño, desarrollo y realización de materiales audiovisuales afines con los objetivos educacionales.

CAPÍTULO 3: DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 41 – Departamentos Académicos

Son las unidades académicas de planificación y desarrollo de la oferta de formación de profesores y traductores: el Departamento de Formación Docente y el Departamento de Traducción. Funcionan bajo dependencia del Rectorado.

Artículo 42 – Integración de los Departamentos Académicos

Cada Departamento Académico se integra con los Directores de Carrera y el conjunto de profesores pertenecientes a dicho Departamento.

Artículo 43 – Designación de los Directores de Carrera

Cada carrera tiene un Director titular y un suplente. Podrá ser Director de Carrera (titular o suplente) todo profesor titular a cargo de cátedra en la carrera para la que se postula. El Director de Carrera y los suplentes durarán dos (2) años en la función. El

Director de Carrera no podrá desempeñar el cargo por más de dos periodos consecutivos, debiendo dejar pasar dos (2) años antes de presentarse a una nueva elección para esa función. En el caso de que el Director de Carrera no complete el período, lo hará su suplente. Si no hubiera suplente y faltaran doce meses o más para completar el mandato, se convocará a elecciones para completar el período. Si faltaran menos de doce meses, el Rector designará, con acuerdo del Consejo Directivo, a un profesor a cargo de los asuntos de la carrera para completar el período.

Artículo 44 – Funciones de los Directores de Carrera

- 44.1 Coordinar la enseñanza en la carrera que dirige y velar por el cumplimiento de las disposiciones del Rectorado y del Consejo Directivo.
- 44.2 Analizar los programas presentados por los profesores de su carrera.
- 44.3 Organizar y coordinar acciones de información y orientación destinadas a docentes y estudiantes de su carrera.
- 44.4 Proponer proyectos de investigación, capacitación y extensión a la Secretaría Académica.
- 44.5 Proponer al Rectorado los miembros de los comités de selección de antecedentes para interinatos y suplencias.
- 44.6 Implementar el proceso de selección de antecedentes para la designación de profesores y auxiliares docentes interinos y suplentes de acuerdo con la normativa vigente.
- 44.7 Confeccionar con asistencia de Bedelía los horarios de clase y las mesas de exámenes finales de alumnos regulares y libres y proponerlos a los vicerrectores.
- 44.8 Organizar y supervisar la implementación de los exámenes de ingreso en colaboración con el Rectorado.
- 44.9 Convocar y presidir las reuniones del cuerpo de profesores de la carrera a su cargo y dejar constancia en acta de lo tratado.
- 44.10 Intermediar en caso de conflicto de carácter académico entre docentes, entre docentes y estudiantes, y entre estudiantes.
- 44.11 Asesorar a las autoridades respecto de la integración de jurados de concursos de docentes.
- 44.12 Elevar al Consejo Directivo eventuales modificaciones al Plan de Estudios.
- 44.13 Otorgar cuando corresponda las equivalencias solicitadas por los alumnos de la carrera.

Artículo 45 – Coordinaciones de trayectos, áreas o campos de formación

Son unidades académicas de planificación y desarrollo de la oferta de formación. Los coordinadores de trayecto, área o campo de formación desarrollan sus funciones bajo la dirección del Director de Carrera. Las Coordinaciones se denominan según el trayecto, área o campo de formación al que pertenecen y agrupan a los profesores que pertenecen a dicho trayecto, área o campo de formación.

Artículo 46 – Elección de los Coordinadores

Los Coordinadores de trayecto, área o campo de formación son elegidos, por simple mayoría y en forma temporaria, por los integrantes titulares e interinos de cada trayecto, área o campo de formación. Los interinos deberán registrar un mínimo de (6) seis meses de antigüedad en la Institución para poder participar en la elección de los coordinadores. Los Coordinadores duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez en períodos consecutivos, acorde con la normativa vigente.

Artículo 47 – Funciones del Coordinador de trayecto, área o campo de formación

Son funciones del Coordinador de trayecto, área o campo de formación:

- 47.1 Elaborar, gestionar y evaluar un programa de trabajo a implementar durante su función, que será elevado para la consideración y aprobación del Consejo Directivo.
- 47.2 Organizar la tarea del trayecto, área o campo de formación a su cargo,
- 47.3 Participar en la elaboración de propuestas de mejora de los diseños de carreras en lo concerniente al trayecto, área o campo de formación correspondientes.
- 47.4 Colaborar con las tareas de programación de la enseñanza de los profesores de su trayecto, área o campo de formación y evaluar sus resultados.
- 47.5 Convocar y presidir las reuniones con los docentes de su trayecto, área o campo de formación a los fines de tratar cuestiones inherentes a las unidades curriculares que lo conforman y su articulación. Todas las reuniones quedarán registradas en un libro de actas.
- 47.6 Asistir al Director de Carrera en la conformación de las comisiones de evaluación para la cobertura de interinatos y suplencias de las unidades curriculares correspondientes a su trayecto, área o campo de formación, que serán elevadas para la aprobación por el Rectorado.
- 47.7 Proponer al Rectorado programas y proyectos internos de actualización y desarrollo profesional para profesores y ayudantes.
- 47.8 Orientar a los alumnos durante su recorrido en el trayecto, área o campo de formación.

Artículo 48 – Coordinaciones de los programas de extensión del Nivel Superior

Estas coordinaciones tienen la función de planificar y desarrollar la oferta de extensión. Se denominan según el programa a que hacen referencia y agrupan a los profesores que pertenecen a dicho programa. Funcionan bajo la dirección del Secretario Académico.

Artículo 49 – Elección de los coordinadores de los programas de extensión del Nivel Superior

Los Coordinadores de los Programas de Extensión del Nivel Superior son elegidos, por simple mayoría y en forma temporaria, por los integrantes de cada programa. Los docentes deberán registrar un mínimo de seis (6) meses de antigüedad en la Institución para poder participar en la elección de los coordinadores. Los Coordinadores duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos una sola vez en períodos consecutivos, acorde con la normativa vigente.

Artículo 50 – Funciones del coordinador de los programas de extensión del Nivel Superior

Son funciones del coordinador de los programas de extensión:

- 50.1 Elaborar y evaluar el programa anual de trabajo y presentarlo a consideración del Secretario Académico.
- 50.2 Proponer actividades académicas de extensión innovadoras de acuerdo con las necesidades de la comunidad educativa.
- 50.3 Proponer al Secretario Académico programas y proyectos internos de actualización y desarrollo profesional.
- 50.4 Proponer al Rectorado los miembros de las comisiones de selección de antecedentes en las convocatorias para cubrir interinatos y suplencias.
- 50.5 Organizar los cronogramas de trabajo, horarios e instancias de evaluación de los respectivos programas.

- 50.6 Convocar y presidir las reuniones del cuerpo de profesores del programa a su cargo. Todas las reuniones quedarán registradas en un libro de actas.
- 50.7 Analizar los programas presentados por los profesores a su cargo.
- 50.8 Organizar y coordinar acciones de información, orientación y seguimiento de alumnos.
- 50.9 Mediar e interceder en todas las situaciones de orden académico entre docentes, entre docentes y estudiantes y entre estudiantes de su programa que así lo requieran.
- 50.10 Difundir, a nivel interno y externo, todas las actividades del programa a su cargo.

Artículo 51 – Coordinadores. Requisitos y condiciones

Para acceder al cargo de coordinador se requiere ser profesor de Nivel Superior del trayecto, área o campo de formación, o de los programas de extensión en el que se postula, titular o interino, con más de tres (3) años en el Nivel Superior de la Institución y dos en el trayecto, área, o campo de formación, o programa de extensión respectivo.

Artículo 52 – Tutores institucionales

Son cargos cuya misión central es desarrollar acciones de acompañamiento, orientación y seguimiento de los estudiantes, tendientes a favorecer la continuidad de los estudios superiores y el mejoramiento de la calidad de la formación. Dependen directamente del Rectorado y trabajan en colaboración con los Directores de Carrera.

Artículo 53 – Designación de los Tutores

Los tutores institucionales son elegidos, por selección de antecedentes y presentación de proyecto, y en forma temporaria, entre los profesores titulares e interinos del Nivel Superior de la Institución que posean una antigüedad mínima de tres (3) años en la Institución. Los tutores duran dos (2) años en sus funciones y podrán ser designados solo por dos períodos consecutivos.

Artículo 54 – Funciones de los Tutores

Son funciones de los Tutores:

- 54.1 Identificar los principales problemas relacionados con la trayectoria formativa de los alumnos del Nivel Superior del Instituto. Elevar informes periódicos al Rectorado sobre la deserción de los alumnos y proponer acciones tendientes a solucionar esta problemática.
- 54.2 Diseñar planes de acción destinados a fortalecer y favorecer las trayectorias de formación de los estudiantes y en particular de los destinatarios de programas de becas y otros estímulos para la educación superior y de estudiantes que realicen pasantías. Consensuar dichos planes y acciones con autoridades superiores y colegas de la Institución.
- 54.3 Organizar y coordinar acciones, programas y proyectos de información, orientación y seguimiento de alumnos conjuntamente con otros actores involucrados.
- 54.4 Mediar e interceder en todas las situaciones de orden académico entre docentes, entre docentes y estudiantes, y entre estudiantes que así lo requieran.
- 54.5 Evaluar la experiencia de trabajo en función de los problemas definidos, sistematizar la información relativa al seguimiento de los destinatarios de programas de becas y otros estímulos para la educación superior, y de los estudiantes que realicen pasantías.

TÍTULO III COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO I: PERSONAL

Artículo 55 – Personal. Definición

Se considera personal del Instituto a los docentes, a los auxiliares docentes y al personal administrativo designado por la autoridad jurisdiccional competente conforme a las normas vigentes para desempeñarse en cualquiera de los cargos o funciones reconocidas para el Instituto.

Artículo 56 – Derechos del personal

- 56.1 Conocer el presente Reglamento y demás normas que en su consecuencia se dicten.
- 56.2 Conocer los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- 56.3 Conocer las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- 56.4 Recibir información acerca de los objetivos institucionales y sobre la capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- 56.5 Participar en la vida institucional según las tareas y responsabilidades asignadas.
- 56.6 Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

Artículo 57 – Deberes del personal

- 57.1 Observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias del Instituto.
- 57.2 Observar los mecanismos y procedimientos vigentes para el acceso a los cargos.
- 57.3 Desempeñar su tarea eficaz y responsablemente, con arreglo a los programas institucionales de trabajo y a las indicaciones específicas que se le impartan.
- 57.4 Capacitarse y actualizarse conforme a las actividades dispuestas al efecto.
- 57.5 Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- 57.6 Cooperar en las tareas extraordinarias que se le requieran siempre que sean compatibles con su función.
- 57.7 Reconocer la jurisdicción técnico-administrativa, la jurisdicción disciplinaria y la vía jerárquica.

Artículo 58 – Profesores

Para ser profesor se requiere:

- 58.1 Poseer título de nivel superior en la especialidad a la que pertenece así como reconocida capacidad académica y docente para ejercer la docencia en el Nivel Superior.
- 58.2 Evidenciar especialización en la asignatura y dominio del idioma en que debe dictarse según lo establece el respectivo plan de estudios.
- 58.3 Cumplir con los requisitos de orden general que exige el Estatuto Docente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 59 – Deberes de los profesores

- 59.1 Dictar la asignatura a su cargo con arreglo a las exigencias científicas y a las bases didácticas de la enseñanza superior.
- 59.2 Dirigir las actividades prácticas que correspondan a su cátedra.
- 59.3 Contribuir a la adquisición, por parte de los alumnos, de una formación general que, al mismo tiempo, afiance y fortalezca los valores de nuestra identidad cultural.
- 59.4 Integrar las comisiones examinadoras y jurados especiales, y cumplir toda otra tarea para la que fueran designados conforme a la reglamentación vigente.
- 59.5 Asistir a las reuniones de personal.
- 59.6 Supervisar la actuación de los adscriptos a su cátedra según las disposiciones fijadas por el reglamento interno respectivo.
- 59.7 Redactar el programa de la asignatura a su cargo y entregarlo al Director de la Carrera correspondiente en la fecha que estipule el Rectorado.
- 59.8 Cumplir las obligaciones de orden general establecidas por las disposiciones ministeriales y las que impone el presente Reglamento.

Artículo 60 – De la designación de los profesores

La titularidad en las cátedras se obtendrá exclusivamente por concurso público de antecedentes y oposición. La cobertura de cátedras en el Nivel Terciario se realizará mediante el mecanismo de concurso de títulos, antecedentes y oposición que se ajustará a las leyes vigentes. La designación de profesores interinos y suplentes se ajustará también a la normativa vigente.

Artículo 61 – Del personal docente auxiliar

El personal docente auxiliar comprende a los Jefes de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Trabajos Prácticos, quienes deberán poseer título de nivel superior en la especialidad. La designación de los Ayudantes y los Jefes de Trabajos Prácticos se ajustará a la normativa vigente.

Artículo 62 – Deberes del personal docente auxiliar de cátedras

- 62.1 Colaborar permanentemente con el profesor de la cátedra siguiendo sus indicaciones en cuanto atañe a las exigencias académicas y a las bases didácticas de la enseñanza superior.
- 62.2 Asesorar a los alumnos en la realización de sus actividades.

Artículo 63 – Alumnos. Definición

Son alumnos del Instituto quienes se encuentren matriculados conforme a las disposiciones reglamentarias y conserven sus derechos de asistir a clase y rendir exámenes, según lo establecido por el Reglamento Académico Institucional.

Artículo 64

Los alumnos del Nivel Superior deberán matricularse con sujeción a las disposiciones reglamentarias. Se admitirán también alumnos que estén en el país por convenios culturales reconocidos por la Institución.

Artículo 65

La matriculación de los alumnos en las diversas carreras se ajustará a las siguientes normas:

- 65.1 Los aspirantes deberán rendir un examen de aptitud en la lengua extranjera de la carrera elegida y también un examen de aptitud en lengua castellana en las carreras en las que la normativa interna de la Institución lo determine.
- 65.2 Los egresados del nivel secundario del Instituto cuya capacitación en la lengua extranjera cursada en forma intensiva supere la exigencia mínima que determine el Consejo Directivo serán eximidos de rendir el examen de aptitud en esa lengua extranjera.
- 65.3 Todo aspirante deberá certificar estudios secundarios completos con validez nacional.
- 65.4 Los exámenes de aptitud se ajustarán a las normas que establezca el Consejo Directivo y se tomarán el día hábil que fije el Rectorado.
- 65.5 Se matricularán por orden decreciente de puntaje los aspirantes que hubieran aprobado el examen/los exámenes de aptitud hasta cubrir las vacantes que queden después de matriculados los alumnos que se encuentren en las condiciones enunciadas en el inciso 64.2 y aquellos que ingresen por equivalencia interna.

Artículo 66 – Derechos de los alumnos

- 66.1 Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- 66.2 Recibir una formación acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión y del sistema educativo.
- 66.3 Recibir asistencia y orientación permanente.
- 66.4 Participar en la vida institucional como posibles miembros del Consejo Directivo.
- 66.5 Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- 66.6 Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- 66.7 Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

Artículo 67 – Deberes de los alumnos

- 67.1 Observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- 67.2 Cumplir responsablemente con el programa de estudios elegido y respetar el régimen de correlatividades.
- 67.3 Atender al régimen vigente de regularidad de los estudios.
- 67.4 Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.
- 67.5 Integrarse activamente a la vida institucional.

Artículo 68 – Graduados. Definición

Son graduados del Instituto quienes hubieren finalizado los estudios conforme a los planes establecidos y obtenido el título correspondiente.

Artículo 69 – Derechos de los graduados

- 69.1 Conocer los reglamentos y disposiciones de aplicación en el Instituto, y las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.

- 69.2 Recibir información sobre las instancias de actualización y capacitación disponibles y convenientes para el mejoramiento de su formación.
- 69.3 Recibir información acerca de las ofertas de formación continua y de inserción laboral.
- 69.4 Recibir asistencia y orientación en su recorrido profesional.
- 69.5 Participar en la vida institucional como miembros del Consejo Directivo y como electores de autoridades según lo establece el presente Reglamento Orgánico.
- 69.6 Participar de eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación profesional.
- 69.7 Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, con arreglo a las prácticas y principios democráticos.

Artículo 70 – Deberes de los graduados

- 70.1 Observar el presente Reglamento Orgánico y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- 70.2 Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, absteniéndose de toda actitud discriminatoria.

CAPÍTULO II: DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN

Artículo 71 – Departamento de Aplicación del Nivel Medio

El Departamento de Aplicación del Nivel Medio se rige por las disposiciones ministeriales para dicho nivel y por las del presente Reglamento en lo que a él se refieren.

Artículo 72 – Del Director y del Vicedirector

El Director y el Vicedirector del Departamento de Aplicación del Nivel Medio tendrán las atribuciones y cumplirán las obligaciones que establece la normativa vigente para esas funciones. Serán designados según las pautas que fija la reglamentación pertinente del Estatuto del Docente. No podrán acceder al cargo por permuta o traslado.

Artículo 73 – De los profesores de lengua extranjera

- 73.1 Los profesores de lengua extranjera deberán poseer título de profesor en la especialidad. Desempeñarán sus funciones de acuerdo con las exigencias científicas y las bases didácticas que requiere una enseñanza intensiva y permanentemente actualizada de las lenguas vivas. Los Departamentos de Lenguas Extranjeras del Nivel Medio deberán mantener una estrecha comunicación con las cátedras de metodología del Nivel Superior. Los coordinadores de los Departamentos de Lenguas Extranjeras serán designados de acuerdo con las normas vigentes y tendrán a su cargo la coordinación y supervisión de las actividades docentes de la especialidad.
- 73.2 Por pertenecer al Departamento de Aplicación, los profesores de lenguas extranjeras ofrecerán su colaboración para el buen desenvolvimiento de las actividades desarrolladas por los alumnos del Nivel Superior en el marco de la construcción de las prácticas docentes.

Artículo 74 – Departamento de Aplicación del Nivel Primario

El Departamento de Aplicación del Nivel Primario se rige por las disposiciones ministeriales para dicho nivel y por las del presente Reglamento en los que a él se refieren.

Artículo 75 – Regente y Subregente

El Departamento de Aplicación del Nivel Primario estará a cargo de un Regente y un Subregente, quienes tendrán las atribuciones y cumplirán las obligaciones que establece el Ministerio de Educación para ese nivel. Serán designados según la normativa vigente.

Artículo 76 – De los profesores de lengua extranjera

- 76.1 Los maestros especiales de lengua extranjera deberán poseer título de profesor en la lengua extranjera respectiva. Serán designados de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente.
- 76.2 Por pertenecer al Departamento de Aplicación, los maestros de lenguas extranjeras ofrecerán su colaboración para el buen desenvolvimiento de las actividades desarrolladas por los alumnos del Nivel Superior en el marco de la construcción de las prácticas docentes.

TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

Artículo 77

La necesidad de la reforma del Reglamento Orgánico del Instituto debe ser acordada por al menos las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, con la especificación de los capítulos y artículos a reformar.

Artículo 78 – Procedimiento de Reforma del Reglamento Orgánico

- 78.1 Para la elaboración de las reformas, el Consejo Directivo realizará una convocatoria abierta a la comunidad académica del Nivel Superior para la conformación de una comisión de trabajo que deberá estar integrada por los miembros de los tres claustros en la misma proporción que la que integra el Consejo Directivo.
- 78.2 Una vez conformada la comisión, el Consejo Directivo procederá a promover el debate institucional a través de jornadas de reflexión en las que la comisión recogerá opiniones y propuestas de la comunidad.
- 78.3 Posteriormente, la comisión formulará, dentro de los plazos estipulados por el Consejo Directivo, una propuesta que considerará los resultados de las jornadas de reflexión. Las reuniones de la comisión podrán ser presenciadas y los debates que se realicen entre sus miembros constarán en actas.
La propuesta resultante será elevada al Consejo Directivo para su tratamiento.

Artículo 79 – Aprobación de las reformas

Una vez aprobada la reforma por el Consejo Directivo, el nuevo reglamento se elevará a la autoridad competente para su consideración y aprobación.

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente Régimen forma parte indivisible del Reglamento Orgánico y constituye el único procedimiento legítimo para el acceso a los cargos en él mencionados.

Artículo 2

El Consejo Directivo convocará en forma conjunta o alternada a elecciones de Consejeros Directivos y de Rector, Vicerrectores y Secretario Académico con sesenta (60) días corridos de antelación, debiendo garantizar la efectiva información de los interesados por medio de circular interna y de carteles visibles en el establecimiento.

Artículo 3

- 3.1 Debe constituirse al efecto una Junta Electoral, que estará presidida por el Rector y compuesta por dos (2) docentes, dos (2) estudiantes, un (1) graduado y un (1) representante del personal administrativo. Todos ellos deberán figurar en los padrones de su claustro.
- 3.2 El cargo en la Junta Electoral es incompatible con la integración de listas de candidatos y con el cargo de apoderado de lista. El Rector preside las reuniones de la Junta Electoral y sólo tendrá voto en caso de empate. Si quien ejerciera el cargo de Rector se postulara como candidato, debe inhibirse de actuar en la Junta Electoral, reemplazándolo en esa tarea los Vicerrectores que no se postulen, o en su defecto el Consejero por el claustro de docentes de mayor antigüedad en la docencia del Nivel Superior en el Instituto.
- 3.3 La Junta Electoral deberá constituirse en el mismo acto de la convocatoria a elecciones. El Consejo Directivo deberá aprobar la propuesta presentada por el Rectorado para su integración.

Artículo 4

La Junta Electoral tiene a su cargo, en única instancia, todo lo relativo al proceso electoral. Evalúa el cumplimiento de los requisitos exigidos a los postulantes en el Reglamento Orgánico, resuelve las impugnaciones y oficializa las fórmulas antes de la iniciación de los comicios, de conformidad con lo ordenado en este régimen. Aplica supletoriamente el Régimen Electoral Nacional.

Artículo 5

- 5.1 Una vez convocada la elección, corre un plazo de treinta (30) días corridos para presentar fórmula para los cargos de Rector, Vicerrector, Secretario Académico y Consejeros Directivos. Es nula cualquier presentación fuera de término.
- 5.2 La Junta Electoral deberá otorgar a cada fórmula un número identificador, sin perjuicio del emblema, sigla o denominación que cada una de ellas desee utilizar.

Artículo 6

- 6.1 Están habilitados para votar quienes integren el padrón de cada claustro. Los padrones de cada claustro se confeccionan en forma separada.
 - 6.1.1 En el padrón de docentes se inscribe a todos los docentes titulares del Nivel Superior del Instituto y a aquellos docentes interinos del Nivel Superior del Instituto expresamente habilitados por normas emanadas de la autoridad

competente. También se inscribirá al personal administrativo del Nivel Superior de la Institución con no menos de tres años de antigüedad en el cargo.

6.1.2 En el padrón de estudiantes se inscribe a todos los alumnos regulares que hayan aprobado como mínimo una materia en idioma extranjero.

6.1.3 En el padrón de graduados se inscribe a los graduados del nivel superior del instituto.

6.1.4 En el padrón de administrativos se inscribe al personal administrativo no docente.

- 6.2. Los padrones permanecen abiertos todo el año, salvo los treinta y cinco (35) días corridos anteriores a la elección. Quien revista la condición de doble integración de claustro debe optar por figurar en el padrón de uno solo de ellos. En el caso de que no se produzca la opción, se procederá de la siguiente manera: si el votante está inscripto en el padrón de docentes, quedará automáticamente excluido de los otros padrones; si el votante está inscripto en el padrón de alumnos y en el de graduados, quedará automáticamente excluido del padrón de graduados.

Artículo 7

7.1 Las listas que se presenten a elección podrán designar fiscales de mesa que deberán estar empadronados y no podrán integrar lista alguna.

7.2 Los fiscales de mesa podrán presenciar el escrutinio; en caso de tener reclamos deberán canalizarlos a través del apoderado de la lista que representan.

7.3 La designación de los fiscales de mesa deberá ser comunicada por el apoderado de la lista hasta veinticuatro horas antes del acto eleccionario.

Artículo 8

El sufragio es secreto.

CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 9

El Rector, los Vicerrectores y el Secretario Académico son elegidos por el voto directo ponderado de docentes, graduados, estudiantes y administrativo no docentes mediante elecciones directas.

El voto ponderado se considera según la siguiente proporción: los docentes un cincuenta y un por ciento (51%), los estudiantes un cuarenta y dos por ciento (42%), los graduados un cinco por ciento (5%) y los administrativos no docentes dos por ciento (2%).

Artículo 10

Cada nómina de candidatos deberá ser patrocinada por un número de profesores votantes no inferior a diez (10) y estar acompañada por la aceptación escrita de cada candidato. El cumplimiento de estas formalidades estará a cargo de uno de los profesores patrocinantes, quien se desempeñará como apoderado ante las autoridades del acto eleccionario designadas por el Rector y el Consejo Directivo.

Artículo 11

Resultarán electos Rector, Vicerrectores y Secretario Académico en primera vuelta los

candidatos de la lista que hubiera obtenido más del cuarenta y cinco por ciento (45%) de los votos válidamente emitidos y ponderados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9 del Capítulo 2 del Régimen Electoral. Los votos en blanco serán considerados como válidos e incluidos en los porcentajes.

Artículo 12

Si ninguna de las listas alcanzare la proporción establecida en 45%, se convocará a una segunda vuelta en un plazo no mayor a una (1) semana, en la que competirán las dos (2) listas que hubieran obtenido más votos ponderados, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Art. 9 del presente. Resultarán electos Rector y Vicerrector/es los candidatos de la lista que se impusiera en la segunda (2da.) vuelta por mayoría simple de los votos ponderados, en los términos establecidos por el Art. 9 presente.

En caso de presentarse solamente dos fórmulas en la primera vuelta, resultarán electos Rector, Vicerrectores y Secretario Académico los candidatos de la fórmula que hubiera obtenido la mayoría simple de los votos válidamente emitidos y ponderados. Los votos en blanco serán considerados como válidos e incluidos en los porcentajes.

Artículo 13

Una vez que el Consejo Directivo proclame a las autoridades electas, los resultados de los comicios serán comunicados a la autoridad competente para su conocimiento y a efectos de la posterior designación oficial del Rector, de los Vicerrectores y del Secretario Académico.

CAPÍTULO III: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS

Artículo 14

Los consejeros directivos son designados como resultado de elecciones en los diversos claustros a través de listas con representación proporcional.

Artículo 15

Son requisitos para la oficialización de las fórmulas para el Consejo Directivo:

- 15.1 Presentación en término de la lista, en la que deberá detallarse el claustro para el que se presenta y los datos de los postulantes: nombre, apellido y número de documento.
- 15.2 Aceptación fehaciente de los integrantes (titulares y suplentes).
- 15.3 Patrocinadores en cantidad no inferior al dos por ciento (2%) del padrón respectivo.
- 15.4 Orden de prelación de los candidatos titulares y suplentes.
- 15.5 Un (1) apoderado que será el representante ante la Junta Electoral; no puede integrar ninguna lista y debe reunir los mismos requisitos que para ser candidato.

Artículo 16

- 16.1 La elección de consejeros directivos se hará por lista completa, careciendo de valor las tachaduras o sustituciones. El orden de prelación de los candidatos estará dado por el orden que tengan en sus respectivas listas. Las representaciones de docentes, estudiantes y graduados serán adjudicadas adoptándose el sistema D'Hont para el caso de los consejeros titulares. Se proclamarán tantos suplentes por cada lista como titulares electos.

- 16.2 Los candidatos a consejeros titulares no electos serán considerados suplentes en primer término de los consejeros titulares electos de su lista.
- 16.3 Si el cargo de consejero titular quedara vacante por renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que impida en forma definitiva el desempeño de sus funciones, se incorporará como titular al primer candidato titular no electo de la lista conforme a lo establecido en el inciso 17.2. El orden de incorporación de los suplentes respetará el orden de las correspondientes listas comenzando por los que fueron candidatos a consejeros titulares y siguiendo luego por los candidatos a suplentes. En todos los casos, los suplentes que asumieran como titulares se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiera correspondido al titular que reemplazan.
- 16.4 En caso de licencia o inasistencia de un consejero titular, se procederá según lo que estipule el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV – ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE CARRERA

Artículo 17 – Candidatos a Director de Carrera

- 17.1 Las listas de candidatos propuestos para cada carrera deberán presentarse veinte (20) días corridos antes del acto eleccionario para su oficialización por el Consejo Directivo.
- 17.2 Los requisitos para la oficialización de las listas de candidatos serán: la aceptación de su inclusión en la lista, firmada por cada candidato (titular y suplente); un número de patrocinadores no inferior al 2 % del padrón de votantes docentes de la carrera respectiva; un apoderado que deberá figurar en el padrón correspondiente.

Artículo 18 – Elección del Director de Carrera

El Director titular y el suplente serán elegidos por el voto directo ponderado de docentes y auxiliares docentes titulares e interinos de la carrera y por los estudiantes que tengan aprobada como mínimo una materia en lengua extranjera. Los docentes interinos deberán registrar como mínimo seis (6) meses de antigüedad en el Departamento.

Se confeccionarán dos padrones de votantes de acuerdo con lo especificado en el párrafo anterior.

El voto ponderado se considerará según la siguiente proporción: los docentes, un sesenta por ciento (60%) y los estudiantes, un cuarenta por ciento (40%).

Resultarán electos los candidatos de la lista que hubiera obtenido mayor número de votos válidamente emitidos y ponderados. Los votos en blanco serán considerados como válidos e incluidos en los porcentajes. Si hubiera empate, se proclamará la lista cuyo candidato a Director titular tenga mayor antigüedad en la enseñanza en el Nivel Superior del Instituto.

CAPÍTULO V: REFORMA DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 19

La necesidad de reforma del presente régimen debe ser votada por al menos las dos terceras partes (2/3) de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, con la especificación de los artículos por reformar.

Artículo 20

Una vez aprobadas las propuestas de reforma por el Consejo Directivo, se elevarán a la autoridad competente para su consideración y aprobación.

Índice

TÍTULO I: PRINCIPIOS ESTRUCTURALES	1
Artículo 1 – Fundamentación	1
Artículo 2 – Conformación	1
Artículo 3 – Principios generales	1
Artículo 4 – Objetivo	1
Artículo 5 – Funciones	1
TÍTULO II: ORGANIZACION INSTITUCIONAL	2
CAPÍTULO 1: GOBIERNO Y GESTIÓN	2
Artículo 6 – Gobierno	2
Artículo 7 – Rectorado	2
Artículo 8 – Rector. Requisitos y condiciones	2
Artículo 9 – Incompatibilidad y situación de revista	2
Artículo 10 – Funciones y atribuciones del Rector	3
Artículo 11 – Licencia del Rector	3
Artículo 12 – Vacancia del Rector	4
Artículo 13 – Vicerrectores. Requisitos y condiciones	4
Artículo 14 – Incompatibilidad y situación de revista	4
Artículo 15 – Funciones y atribuciones del Vicerrector	4
Artículo 16 – Licencia del Vicerrector	5
Artículo 17 – Vacancia del Vicerrector	5
Artículo 18 – Consejo Directivo	5
Artículo 19 – Integración	5
Artículo 20 – Secretario del Consejo Directivo	5
Artículo 21 – Mandato y vacancia	5
Artículo 22 – Reelección. Cambio de claustro	6
Artículo 23 – Requisitos. Docentes	6
Artículo 24 – Requisitos. Graduados	6
Artículo 25 – Requisitos. Estudiantes	6
Artículo 26 – Requisitos Personal Administrativo	6
Artículo 27 – Sesiones y Quórum	6
Artículo 28 – Funciones del Consejo Directivo	7
Artículo 29 – Secretaría Académica	8
Artículo 30 – Requisitos y condiciones	8
Artículo 31 – Incompatibilidad y situación de revista	8
Artículo 32 – Funciones del Secretario Académico	8
CAPÍTULO 2: ADMINISTRACIÓN	8
Artículo 33 – Sector administrativo	8
Artículo 34 – Integración del sector administrativo	8
Artículo 35 – Secretaría administrativa	9
Artículo 36 – Designación del secretario administrativo	9
Artículo 37 – Funciones del secretario administrativo	9
Artículo 38 – Bedelía	9
Artículo 39 – Funciones de la Bedelía	9
Artículo 40 – Bibliotecas y Departamento de Comunicación Educativa (DECOED)	10
CAPÍTULO 3: DEPARTAMENTO ACADÉMICO	10
Artículo 41 – Departamentos Académicos	10

Artículo 42 – Integración de los Departamentos Académicos	10
Artículo 43 – Designación de los Directores de Carrera	10
Artículo 44 – Funciones de los Directores de Carrera	11
Artículo 45 – Coordinaciones de trayectos, áreas o campos de formación	11
Artículo 46 – Elección de los Coordinadores	11
Artículo 47 – Funciones del Coordinador de trayecto, área o campo de formación	12
Artículo 48 – Coordinaciones de los programas de extensión del Nivel Superior	12
Artículo 49 – Elección de los coordinadores de los programas de extensión del Nivel Superior	12
Artículo 50 – Funciones del coordinador de los programas de extensión del Nivel Superior	12
Artículo 51 – Coordinadores. Requisitos y condiciones	13
Artículo 52 – Tutores institucionales	13
Artículo 53 – Designación de los Tutores	13
Artículo 54 – Funciones de los Tutores	13
TÍTULO III COMUNIDAD EDUCATIVA	14
CAPÍTULO I: PERSONAL	14
Artículo 55 – Personal. Definición	14
Artículo 56 – Derechos del personal	14
Artículo 57 – Deberes del personal	14
Artículo 58 – Profesores	14
Artículo 59 – Deberes de los profesores	15
Artículo 60 – De la designación de los profesores	15
Artículo 61 – Del personal docente auxiliar	15
Artículo 62 – Deberes del personal docente auxiliar de cátedras	15
Artículo 63 – Alumnos. Definición	15
Artículo 64	15
Artículo 65	15
Artículo 66 – Derechos de los alumnos	16
Artículo 67 – Deberes de los alumnos	16
Artículo 68 – Graduados. Definición	16
Artículo 69 – Derechos de los graduados	16
Artículo 70 – Deberes de los graduados	17
CAPÍTULO II: DEPARTAMENTOS DE APLICACIÓN	17
Artículo 71 – Departamento de Aplicación del Nivel Medio	17
Artículo 72 – Del Director y del Vicedirector	17
Artículo 73 – De los profesores de lengua extranjera	17
Artículo 74 – Departamento de Aplicación del Nivel Primario	18
Artículo 75 – Regente y Subregente	18
Artículo 76 – De los profesores de lengua extranjera	18
TÍTULO IV: REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO	18
Artículo 77	18
Artículo 78 – Procedimiento de Reforma del Reglamento Orgánico	18
Artículo 79 – Aprobación de las reformas	18
RÉGIMEN ELECTORAL	18
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	19
Artículo 1	19
Artículo 2	19
Artículo 3	19

Artículo 4	19
Artículo 5	19
Artículo 6	19
Artículo 7	20
Artículo 8	20
CAPÍTULO II: ELECCIÓN DE RECTOR, VICERRECTORES Y SECRETARIO ACADÉMICO	20
Artículo 9	20
Artículo 10	20
Artículo 11	20
Artículo 12	21
Artículo 13	21
CAPÍTULO III: ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS DIRECTIVOS	21
Artículo 14	21
Artículo 15	21
Artículo 16	21
CAPÍTULO IV – ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE CARRERA	22
Artículo 17 – Candidatos a Director de Carrera	22
Artículo 18 – Elección del Director de Carrera	22
CAPÍTULO V: REFORMA DEL RÉGIMEN ELECTORAL	22
Artículo 19	22
Artículo 20	23